

A. García y García, *Perspectivas de la historia del Derecho canónico de cara al Tercer Milenio*. El presente artículo contiene el texto de la última lección que dio el Prof. Antonio García y García en el acto oficial de su jubilación, después de enseñar durante treinta y nueve años Historia del Derecho Canónico y Derecho Romano en la Universidad Pontificia de Salamanca. En un primer apartado describe y subraya los grandes hitos de la investigación y estudio del Derecho común romano-canónico medieval por parte de la escuela alemana del siglo pasado hasta el estallido de la II Guerra mundial, subrayando las aportaciones de autores como Savigny y Schulte. En un segundo apartado sintetiza las grandes aportaciones e iniciativas de Stephan Georg Kuttner y las instituciones por él fundadas, de las que el Prof. García y García es miembro y colaborador asiduo, poniendo de relieve las siguientes realidades: 1) La serie de 10 Congresos internacionales, de los que la mitad se celebraron en América del Norte y la otra mitad en Europa, mientras que el undécimo está ya convocado por la Universidad italiana de Catania; 2) La serie *Monumenta iuris Canonici*, con las tres secciones de *Corpus Glossatorum*, *Corpus Collectionum* y *Subsidia*, en cuyas series se han publicado ya 22 volúmenes, mientras que del boletín del Institute of Medieval Canon Law se publicó un fascículo anual desde 1955 hasta 1970 inserto en la revista neoyorkina *Traditio*, y desde 1971 a 1989 como revista independiente, en ambos casos de gran importancia como foro donde colaboraron los estudiosos de entrambos lados del Atlántico, polarizándose hoy día las numerosas publicaciones de historia del Derecho canónico en revistas especializadas histórico-jurídicas. En España, aparte de otras realizaciones, destaca la de la serie *Synodicon Hispanicum*, que con los siete volúmenes publicados cubre ya más de la mitad de la Península Ibérica y ocupa el primer lugar entre las iniciativas de su género.

J. de Assunção Ferreira, *Los judíos en el Derecho canónico portugués de la Baja Edad Media*. El tema de los judíos y moros en Portugal ha venido tratándose en la historiografía como una especie de apéndice a lo que ocurrió en España, cuando en realidad, a pesar de haber elementos comunes, no son pocos los elementos diferenciados de la historia de los judíos y moros en ambas naciones ibéricas. El autor de este artículo, extracto de su tesis de doctorado, orienta a los lectores en dirección a las causas de los controvertidos fenómenos de la expulsión de los judíos y moros y de la Inquisición en ambos países, que hasta ahora no habían sido puestas al descubierto, con el rigor y la seriedad de quien las investigó en una amplitud de tiempo capaz de comprenderlas mejor. Una historia integral de las mentalidades y el origen de hechos tan polémicos, encuentran luz a partir del conocimiento de los presupuestos jurídico-canónicos que les están subyacentes. El descubrimiento de un tratado teológico sobre la nación hebraica en Portugal, cuyos autores son 14 canonistas y teólogos de las Universidades de Coimbra y Évora, en el MS 390 de la Universidad de Salamanca, hasta ahora inédito, viene a confirmar que

la matriz cultural de una época (la de la Baja Edad Media) no puede explicarse sólo por factores de índole económica, política y social. Este notable grupo de letrados, del tiempo de la Inquisición, nos muestra, a través de un tratado teológico, cuál era el concepto de la mayoría dominante sobre la raza de los judíos. Allí se puede reconocer que la intransigencia para con la minoría judía es una idea medieval continua, de forma verdaderamente inexplicable y fuente de renovada curiosidad en orden a futuras investigaciones.

V. Cárcel Ortí, *El gobierno pastoral de la Archidiócesis de Valencia desde el Vaticano II hasta 1996*. El artículo es una reflexión detallada sobre la aplicación del Concilio Vaticano II en la Archidiócesis de Valencia por lo que se refiere al gobierno pastoral. Estudia los últimos treinta años de la historia diocesana, comenzando con las incipientes reformas que todavía pudo introducir el anciano arzobispo Olaechea en los últimos meses de su ministerio activo. Se detiene en la profunda acción realizada por el vicario capitular don Rafael González Moralejo (1966-1969) durante casi tres años de sede vacante, pues él sentó las bases de la actual organización diocesana valentina, creando las estructuras e instituciones queridas por el Vaticano II, que siguen teniendo plena validez en nuestros días, tras haber sido sometidas a un lento proceso de revisión y adaptación durante los pontificados del Siervo de Dios, José María García Lahiguera (1969-1978) y del arzobispo Miguel Roca Cabanellas (1978-1992), arzobispos que supieron enriquecerlas y perfeccionarlas con nuevas y valiosas aportaciones, que tuvieron su momento culminante en el Sínodo Diocesano de 1986-87, celebrado tras varios años de preparación y estudio, con intensa participación de sacerdotes y laicos. El año 1996 marca el punto final del estudio porque, con los nombramientos de dos nuevos obispos auxiliares y la reorganización de las vicarías territoriales, comienza la archidiócesis valentina una nueva etapa de su larga y fecunda historia, y relanza la misión de la Iglesia en Valencia, teniendo como objetivo esencial la preparación ahora y la celebración después del Gran Jubileo del Año 2000.

F. Sirvent Domínguez, *Conflictividad matrimonial en Puerto Rico. Análisis de la actividad de los Tribunales Eclesiásticos (1987-1991) (Aspectos Procesales)*. El presente artículo estudia con detenimiento cada uno de los aspectos procesales de los litigantes en un proceso de declaración de nulidad. Comienza el trabajo estudiando la erección de los Tribunales Eclesiásticos de Puerto Rico y el desarrollo de la legislación universal sobre este tema, haciendo especial hincapié en la organización de los Tribunales Interdiocesanos. Pasamos a continuación al estudio comparativo del número de causas de declaración de nulidad en Puerto Rico, con toda la Iglesia Universal, América del Sur, Caribe, América del Norte y Canadá, para finalizar con unas comparaciones con la República Dominicana, por su cercanía geográfica y Estados Unidos de América, por la conexión cultural y la constante migración entre Puerto Rico y los EE.UU., con cerca de tres millones. Puerto Rico sobresale sobre las medias del Continente y del Caribe, sólo queda detrás de los EE.UU. Se realiza un estudio para identificar la tasa exacta de la población católica sobre el total de la población, observándose que la tasa real descendería de 10-15 puntos porcentuales de los datos oficiales; para conseguir estos datos se observaron las tasas matrimoniales, formas de celebración matrimonial, niños bautizados y niños nacidos, etc. El estudio identifica los acto-

res y demandados por sexo, su procedencia diocesana y geográfica, su presencia o ausencia durante el proceso, edad al presentar la demanda (39,1 años de media); tiempo de separación y presentación de la demanda (10-15 años); situación civil (encontraremos un 96 % en situación irregular); situaciones de apostasía por la situación irregular; práctica religiosa de los litigantes (vida y fe); grupos religiosos presentes entre los demandados; duración y clases de proceso, capítulos de nulidad alegados y comparación con otros tribunales; anomalías psíquicas y prohibiciones judiciales. En general nos da una visión pluridimensional tanto de las personas envueltas como de los aspectos personales y procesales.

J. Goti Ordeñana, *Acuerdos de colaboración para la confección del Inventario y el Plan Nacional de Catedrales*. El Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de la Iglesia sigue siendo parte importante del acervo cultural del pueblo español. Su descubrimiento, como elemento esencial de la cultura de cada Autonomía, y su puesta al servicio de la sociedad, han despertado la conciencia para llevar a cabo una eficaz acción para su conocimiento, conservación y incremento, así como la exigencia de una colaboración entre la Iglesia y el Estado. Por lo que se ha entrado en una dinámica de coordinación al concertar dos tipos de acciones urgentes a realizar: una de catalogación e inventariado de los bienes existentes y otra de restauración, conservación y fomento. Por lo que nuestro trabajo se orienta a analizar la cooperación acordada en estos dos campos de trabajo, y que hoy día constituyen interesantes esferas de colaboración. Por esta causa analizamos en una primera parte los acuerdos hechos para la realización del inventario general de los bienes de valor histórico y artístico en manos de la Iglesia. El cual se está confeccionando, conforme a proyectos preparados por los técnicos de la Administración. Se pretende hacer un inventario completo de todos los bienes muebles, de valor histórico y artístico en manos de la Iglesia, con la esperanza de terminar para el año 2004. Y en una segunda parte, estudiamos la labor de restauración y conservación del Patrimonio Monumental, que se está llevando a cabo. Para ello se ha firmado el acuerdo sobre el Plan General de Catedrales, que una vez hechos los planes directores, se están poniendo en práctica con una eficaz colaboración entre el Ministerio de Cultura, las Autonomías y la Iglesia. Se presenta este programa como un paradigma a seguir en la empresa de conservar el patrimonio histórico.

R. Román Sánchez, *El Padre Cámara, obispo de Salamanca, y la reforma de la legislación matrimonial (1885-1904)*. El P. Fr. Tomás de Cámara y Castro, OSA, fue obispo auxiliar de Toledo, y entre 1885 y 1904, obispo de Salamanca. Su condición de prelado y de destacado intelectual le permitieron ser senador e intervenir en las discusiones parlamentarias del Código civil español de 1889. Sus intervenciones son síntesis de un postulado de defensa clara de la postura de la Iglesia española frente a la secularización del matrimonio, que desde años atrás se venía produciendo y de la que son exponentes la Ley de secularización del matrimonio de 1870, el Decreto sobre la misma materia de 1875 y las Constituciones de 1869 y 1876. El sistema matrimonial adoptado, especialmente en el artículo 42 del Código civil, adoleció de la falta de claridad suficiente acerca del carácter de no católicos de quienes pretendieran celebrar matrimonio civil (sistema de matrimonio civil subsidiario), y también

sobre el momento y la forma de producir efectos civiles el celebrado ante la Iglesia o «in articulo mortis». Todo esto fue delatado por el propio P. Cámara en su exposición ante el Senado y muestra una clara síntesis de los avatares que en España había sufrido la institución matrimonial y de lo delicado del tema, circunstancia a la que no eran ajenos los senadores de la época, conscientes de la trascendencia del resultado del debate y de las posturas sobre el particular de la Santa Sede.

M. E. Olmos Ortega, *La mujer en los documentos de la Iglesia*. El punto de partida para la reflexión del tratamiento actual de la mujer en los textos conciliares es el Concilio Vaticano II y legislación postconciliar. Seguidamente el Código de 1983 y legislación postcodicial. De los documentos analizados se descubre el interés y sensibilidad que ha mostrado el Magisterio por la cuestión de la mujer, resaltando los fundamentos antropológicos y teológicos de la dignidad y misión de la mujer en el Magisterio de Juan Pablo II, y las siguientes consideraciones: *a)* Se proclama su igual dignidad con el hombre, tanto en la vida del matrimonio y de la familia, como en la sociedad y en el trabajo, imprimiendo en todos los órdenes de la vida su «genio específico»; *b)* La mujer, en cuanto cónyuge, goza de plena igualdad y responsabilidad. Incluso en alguna ocasión, como en la regulación del impedimento de raptó, se le otorga mayor protección para garantizar su total libertad en la prestación del consentimiento matrimonial; *c)* Además, en cuanto fiel laica dentro de la Iglesia, también tiene igual dignidad que el hombre, gozando de los mismos derechos y deberes, comprometiéndose especialmente en tareas de evangelización; *d)* Las únicas excepciones, que no deben entenderse como una menor dignidad, son las referidas a los ministerios estables y a la recepción del orden sagrado, cuestiones exclusivamente reservadas a los varones.

P. Erdő, *Las Conferencias Episcopales en las relaciones de la Iglesia con el Estado Moderno*. Después de la rica discusión literaria sobre la naturaleza teológica y jurídica y sobre las funciones de las Conferencias Episcopales, desarrolladas sobre todo desde 1988, el autor examina el lugar de las Conferencias Episcopales en las delicadas relaciones entre Iglesia Católica y Estado Moderno. Es un hecho histórico que una de las funciones principales de las conferencias y otras asambleas episcopales era propiamente el mantenimiento de relaciones con el Estado y la solución de los problemas que se presentaban en esta relación. Acerca de la naturaleza jurídico-canónica de las Conferencias, el autor toma nota del hecho que la gran mayoría de los canonistas considera a estas Conferencias, al menos en su forma típica, como órganos provistos de poder de gobierno (sobre todo ejecutivo). Señala también que son personas jurídicas públicas en la Iglesia y cumplen sus funciones en nombre de la Iglesia. Después analiza el problema de la representación jurídica de la Iglesia Católica de un país, la posibilidad de acuerdos de Derecho público y contratos de Derecho privado de las Conferencias Episcopales. Indica que, además, en los acuerdos internacionales de los últimos años la Santa Sede reenvía algunas materias a la competencia de las Conferencias Episcopales que deben desarrollar el acuerdo internacional con pactos suyos detallados (can. 455, § 1). Tales pactos pueden ser considerados decretos generales, decretos generales ejecutivos o instrucciones con la respectiva necesidad de conformidad por parte de la Santa Sede. Sobre

las materias que pertenecen a cada uno de los obispos, la Conferencia podrá también concluir eventuales pactos pero sólo si el contenido es aceptado por unanimidad. También hoy la vigilancia y la coordinación son funciones de la Conferencia que tienen un peso en las relaciones con los Estados.

M. Vidal Gallardo, *El reconocimiento de la cotización a la Seguridad Social de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica secularizados. Texto y comentarios de los Reales Decretos 487/1998, de 27 de marzo, y 266/1998, de 11 de diciembre.* La finalidad de las disposiciones comentadas no es otra que la de posibilitar el reconocimiento del derecho de la pensión de jubilación a aquellos miembros integrantes de los colectivos mencionados a los que se les ha denegado la percepción de esta pensión, aunque también se contempla la posibilidad de que percibiendo ésta, si se computara el período de tiempo en el que desempeñaron sus servicios para la Iglesia Católica sin haber cotizado a la Seguridad Social, obtendrían una cuantía superior a la que les ha sido reconocida. En definitiva, se trata de ofrecer una solución satisfactoria al colectivo de sacerdotes y religiosas secularizados, por lo que a la pensión de jubilación se refiere. Pero son dos las situaciones que, descritas en estas disposiciones, presentan sustanciales diferencias. En primer lugar, se trata de abordar la situación de los integrantes de este colectivo que no perciben pensión de jubilación alguna. Esta situación obedece a que prestaron sus servicios con anterioridad a la incorporación en el respectivo régimen de la Seguridad Social al que pasaron a formar parte, bien sin aportar contribución alguna, bien contribuyendo por período insuficiente al exigido por la ley para tener derecho a la percepción de esta prestación por vejez. En segundo término, se contempla la situación de aquellos que percibiendo pensión de jubilación al haber cotizado por el período exigido una vez secularizados, si a este período se uniera el tiempo en que estuvieron prestando los mencionados servicios sin cotizar por causas no imputables a ellos (nos estamos refiriendo a una época en que no había tenido lugar su incorporación a la Seguridad Social), la cuantía de la prestación por jubilación se vería notablemente incrementada. El análisis de estos Reales Decretos suscitan, cuanto menos, algunas críticas por nuestra parte, al poner en tela de juicio principios tan esenciales de un Estado social y democrático de derecho como los principios de igualdad y no discriminación, así como el principio de laicidad, reconocidos, respectivamente, en los arts. 14 y 16.3 de nuestra Constitución. Y ésta es la conclusión a la que pretendemos llegar sin perjuicio de los problemas de carácter técnico que presenta la articulación de las medidas contenidas en estas disposiciones.

A. García y García, *Historical Perspectives of Canon Law on the threshold of the Third Millennium.* This article is the text of the last lecture of Professor Antonio García y García given at the formal act of retirement after 39 years teaching the History of Canon Law and Roman Law at the Pontifical University of Salamanca. In the first part he describes and underlines the great milestones of the investigation and study of Romano-Medieval Common Canon Law on the part of the German school of the past century up to the start of World War 2. In the second part he synthesises the great contributions and initiatives of Stephan Georg Kuttner. Including the institutions he established, of which the author is a member and an assiduous sup-

porter. In this way he puts the following realities in relief: 1) The series of 10 International Congresses, half of which have taken place in the US and the rest in Europe, whilst the eleventh is now being convoked by the Italian University of Catania; 2) The series, now published in 22 volumes, of *Monumenta iuris Canonici*, containing the three sections of *Corpus Glossatorum*, *Corpus Collectionem*, and *Subsidia*. This was published in the bulletin of the Institute of Medieval Canon Law as an annual facsimile from 1955 to 1970 and inserted in the New York review *Traditio*, from 1971 to 1989 it has appeared as an independent review. Both are of great importance as they provide a forum for academic collaboration from both sides of the Atlantic which are today concentrated in numerous publications of Canon Law in historical-juridical specialist reviews. In Spain, among other activities the series *Synodicon Hispanicum*, which now covers more than half the Iberian Peninsula with its seven published, stands out and occupies first place among initiatives of this kind.

J. de Assunção Ferreira, *The Jews in Portuguese Canon Law in the Early Middle Ages*. The subject of Jews and Moors in Portugal has been treated, in history, as a sort of appendix to that which occurred in Spain. In fact, in spite of having common elements, the differences are not insubstantial. The author presents extracts from his doctoral thesis. He directs the reader to controversial cases of the expulsion of Jews and Moors and the Inquisition in both countries, which until now have been hidden. He investigated these over a period of time with a rigour and a seriousness leading to a better understanding. The knowledge of the underlying juridical-canonical presuppositions brings to light an integrated history of the mentalities and the origin of polemic attitudes. The discovery of an unedited theological thesis on the Hebrew nation in Portugal, written by fourteen canonists and theologians of the University of Coimbra and Évora, in MS 390 of the University of Salamanca, confirms that the cultural matrix of the era (the Early Middle Ages) cannot be explained by economic, political and social factors alone. This notable group of experts, at the time of the Inquisition, shows us, through the theological treatise, the dominant concept of Jews at the time. It can be seen that the intransigence towards the Jewish minority is a continuous medieval idea. This is truly inexplicable and the source of renewed interest for future investigations.

V. Cárcel Ortí, *The Pastoral Governance of the Archdiocese of Valencia from Vatican II until 1996*. The article offers a detailed reflection on the application of Vatican II in the Archdiocese of Valencia with reference to pastoral governance. The last thirty years of diocesan history are studied, beginning with the early reforms which the elderly Archbishop Olaechea was able to introduce in the last months of his active ministry. It concentrates on the profound work done by the Vicar Capitular, Don Rafael González Moralejo (1966-1969), in almost three years of sede vacante. During this time he created the structures and institutions desired by Vatican II. Having been submitted to the slow process of revision and adaptation during the pontificates of the Servant of God José María García Lahiguera (1969-1978) and Archbishop Miguel Roca Cabanellas (1978-1992) these are still valid today. These archbishops enriched and perfected these structures with new and valiant contributions that culminated in the Diocesan Synod of 1986-1987. This was celebrated after several years of preparation

and study, with the participation of priests and people. The year 1996 marks the final point of study because, with the nomination of the new auxiliary bishops and the reorganising of the territorial vicariates, the archdiocese of Valencia began a new stage in its long and fruitful history. The re-launching of the mission of the Church of Valencia has as its central aim the celebration of the great Jubilee of the Year 2000.

F. Sirvent Domínguez, *Matrimonial Conflict in Puerto Rico, An analysis of the Activity of Ecclesiastical Tribunals (1987-1991) (Procedural Considerations)*. This article studies in detail each of the procedural aspects of the litigants in a nullity process. It begins with the establishing of the Ecclesiastical Tribunals of Puerto Rico and the development of Universal legislation on this subject, taking special notice of the organisation of Inter-diocesan Tribunals. It goes on to compare the number of nullity cases in Puerto Rico, with those of the Universal Church, South America, the Caribbean, and Canada. Finally making comparisons with the Dominican Republic, due to the geographical closeness, and the United States, due to its cultural connection and the constant migration from Puerto Rico to the US, which now totals nearly three million people. In this comparison Puerto Rico is above average among the other countries on the continent and the Caribbean, and is only beaten by the US. The study identifies the exact proportion of Catholic population with respect to the total population, observing that the real percentage is between 10-15 percentage points lower than official data. In order to examine this data the marriage records are investigated, including the form of marriage and children baptised, etc... The study identifies the Petitioners and Respondents by sex, diocese of origin, geography, presence of absence during the process, age at presenting the Petition (39.1 years being the average); the duration between separation and presentation of the Petition (10-15 years); the civil status (96 % are in civilly irregular situations); the level of lapsation due to the irregular situation; the religious practice of the litigants (life and faith); the religious groups represented among Respondents; the duration and headings of nullity alleged and compares these with other Tribunals; psychic anomalies and judicial prohibitions. In general as well as personal and procedural aspects we are given a multi-dimensional insight to the persons involved.

J. Goti Ordeñana, *Collaboration Agreements for the Drawing up of the Inventory and National Plan for Cathedrals*. The historical, artistic and documentary patrimony of the Church continues to be a cultural commonwealth which is important to the Spanish people. By being put at the service of society and by recognising it as an essential cultural element of each Autonomous Region, has awakened a new consciousness. This is bringing to a head a demand for effective action with regard to knowledge, conservation and growth, and the need for collaboration between Church and State. In this way, in order to undertake concerted action on urgent matters, a dynamic of co-ordination has begun. This involves drawing up of catalogues and inventories of existing goods and cataloguing for restoration, conservation and protection. This study analyses the co-operation in the two camps that today form interested parties of collaboration. In the first part the Agreements made for the drawing up of a general inventory of goods, with historical and artistic value, in Church hands are analysed. This is being compiled in conformity with plans prepa-

red by Government Experts. The aim is to make a complete inventory of all moveable goods, of historic or artistic value owned by the Church. It is hoped that this work will be completed by the year 2004. The second part studies the work of restoration and conservation of the Monumental Patrimony which is coming to completion. To this end an Agreement on the General Plan of Cathedrals, has been signed giving planning directives, which are being effectively put into place by the collaboration between the Ministry of Culture, the Autonomous Regions and the Church. This programme is presented as a paradigm to be followed in the task of conserving historic patrimony in Spain.

R. Román Sánchez, *Father Cámara, Bishop of Salamanca, and the Reform of Matrimonial Legislation (1885-1904)*. Father Tomás de Cámara y Castro, OSA, was auxiliary Bishop of Toledo, and between 1885 and 1904 Bishop of Salamanca. His status as a prelate and his intellectual ability made him a senator and active participant in the Parliamentary discussions on the Spanish Civil Code of 1889. His interventions are a synthesis of the clearly defensive position of the Spanish Church in the face of the secularisation of marriage. This tendency was produced in earlier years by those who were exponents of the Law of Secularisation of Marriage of 1870, the Decree of 1875, and the Constitutions of 1869 and 1876. The adopted matrimonial system, especially article 42 of the Civil Code, suffers from lack of clarity towards the character of non-Catholics who celebrate civil marriage (the system of subsidiary civil marriage). It is also nuclear on the exact moment and formula for civil effects to be produced when celebrating before the Church or «in articulo mortis». All this was detailed by Fr. Cámara in his exposition before the Senate. It shows a clear synthesis of the changes that the matrimonial institution in Spain had suffered and the delicacy of the subject. Thus creating a situation in which the senators were not unaware of the transcendence of the debate and, in particular, the position of the Holy See.

M. E. Olmos Ortega, *Women in the Documents of the Church*. The starting point for this reflection on the treatment of women in conciliar texts are the Second Vatican Council and post-conciliar legislation, the Code of 1983, and subsequent legislation. Of the documents analysed the interest and sensibility demonstrated by the Magisterium on the question of women is revealed. The anthropological and theological foundations of the dignity and mission of women in the teaching of John Paul II, stand out, as do the following considerations: *a)* Women have equal dignity with men, as much in marriage and family life, as in society and the world of work, imprinting all the orders of life with their «specific character». *b)* As spouse, women enjoy full equality and responsibility. Including, on occasion, greater protection to guarantee total freedom, as in the regulation of the impediment of abduction at the time of giving matrimonial consent. *c)* Women, as lay faithful within the church, have the same dignity as men, they enjoy the same rights and duties, and commit themselves in the same way to the tasks of evangelisation. *d)* The only exceptions, which are not to be understood as lessening women's dignity, are the references to stable ministry and the reception of sacred orders, which are exclusively reserved to men.

P. Erdő, *The Episcopal Conference in the Relationships of the Churches with the Modern State*. After the rich literary discussion on the theological and juridical nature,

and the functions, of Episcopal Conferences, developed since 1988, the author examines the place of Episcopal Conferences in the delicate area of relations between the Catholic Church and the Modern State. It is an historical fact that one of the principle functions of the Conference, and other Episcopal Assemblies, was to maintain proper relations with the State and to provide the solution to problems in this relationship. With regard to the juridical-canonical nature of Episcopal Conferences, the author takes note of the fact that the great majority of canonists consider Episcopal Conferences, at least in typical form, as an organ of the power of governance (especially executive power). The author also indicates that they are public juridical persons in the Church and as such fulfil their functions in the name of the Church. The problem of Public Agreements and Contacts of Private Law with Episcopal Conferences is them analysed. The author indicates the International Agreements of recent years in which the Holy See has left some matters for more detailed agreements to be established by local Episcopal Conferences (can. 455, § 1). Such agreements are to be by General Decrees, Executive General Decrees, or Instructions with the required review by the Holy See. On the matters that pertain to each individual Bishop, the Conference may conclude agreements only if their content is accepted unanimously. Also today the functions of vigilance and co-ordination have some weight with respect to the relationship with the State.

M. Vidal Gallardo, *Recognition of Payment of Social Security for Secularised Priests and Religious of the Catholic Church. Texts and Commentaries of the Royal Decrees 487/1998, of 27th March, and 266/1998, of 11th December.* The aim of these decrees is to give legal recognition of retirement pension to secularised priests and religious. This right has been denied, although the possibility of receiving a pension has been considered, if the period of time is calculated from the time that service to the Church ended. Having not drawn Social Security, secularised priests and religious would obtain a greater amount to that which was previously recognised. In effect these decrees offer a satisfactory solution to this group of people. However, there are two situations that, as described in the decrees, present substantial differences. In the first place they deal with secularised priests and religious who do not receive any retirement pension. This situation arises when the prior demand that contributions be paid into the Social Services System has either not happened at all, or is insufficient since, due to age, the minimum period of contributions, established by law, has not been reached. In the second place there are situations where a pension is received after paying sufficient contributions commencing from the time of secularisation. This period is taken together with the period of service to the church when no contributions were paid due to circumstances beyond the individuals control (we are not referring to the time before priests and religious were incorporated in the Social Security System). In this case the amount paid as retirement pension will vary considerably. The analysis of these Royal Decrees is critical because they put in doubt essential juridical principles of a Social Democratic State, such as equality and non discrimination, and the principle of the non-confessional nature of the State. These principles being recognised respectively in articles 14 and 16.3 of the Spanish Constitution. Whilst recognising the considerable technical problems presented by this group, this negative conclusion arises out of the presentation of the content of these Royal Decrees.